

320809

89

253

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA CREACION DE UN ORGANO LEGISLATIVO EN EL DISTRITO
FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUAN ANTONIO ONTIVEROS FLORES

ASESOR: LIC. AMADO ALVARO ALQUICIRA LOPEZ

MEXICO, D.F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA CREACION DE UN ORGANO LEGISLATIVO EN
DISTRITO FEDERAL

I N D I C E

	PAGINAS
PROLOGO.....	I
INTRODUCCION.....	II

CAPITULO I

1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	1
1.1 LEGISLATURAS LOCALES O CONGRESOS ESTATALES Y FEDERALES.....	3
1.2 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	8
1.3 DERECHO LEGISLATIVO VIGENTE.....	13

CAPITULO II

2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS GOBIERNOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	16
2.1 CONSTITUCION DE 1824.....	18
2.2 CONSTITUCION DE 1857.....	25
2.3 CONSTITUCION DE 1917.....	30
2.4 EPOCA CONTEMPORANEA.....	33

CAPITULO III

3. SURGIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.....	42
3.1 LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.....	46
3.2 FACULTAD DE INICIATIVA.....	47
3.3 FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.....	48
3.4 CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE DISTRITO FEDERAL.....	55
3.5 ORGANOS PARALELOS EN LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	56
3.6 INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	59

CAPITULO IV

4. REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	61
4.1 REFORMAS AL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL....	66
5. PROPOSICIONES.....	81
CONCLUSIONES.....	
BIBLIOGRAFIA.....	

PROLOGO

Como la propuesta que hizo el jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel Camacho Solís el 22 de junio de 1993 para la Reforma Política del Distrito Federal así como también la iniciativa para reformar los Artículos 31, fracción IV; Artículo 44; Artículo 73 fracciones VI, VIII, XXIX-H; Artículo 74 fracción IV en sus párrafos primero, segundo, séptimo y VIII; Artículo 76, fracción IX; 79 fracción II; 89 fracción II, XVII; 105; y 107 fracción VIII inciso a) Denominación del título quinto y Artículo 122; y que adiciona el Artículo 119 con un primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen cambios que , aunque no sustanciales , sin embargo son el inicio de la autentica reforma política que es necesaria en el Distrito Federal.

Si consideramos que los ciudadanos que vivimos en el Distrito Federal podemos elegir libremente a nuestros gobernantes, entre los cuales se encuentran los Diputados Federales, Senadores y el Presidente de la República, así como también a los integrantes de la Asamblea de Representantes debemos determinar con mucha claridad cuales son las facultades , derechos y obligaciones que estos últimos deben tener.

Las facultades de los miembros de la Asamblea de

Representantes no tan solo se debe circunscribirse a actos de supervisión ,gestoría consulta, promoción y evaluación de las acciones administrativas y de gobierno sino que estos deben tener funciones realmente Legislativas a efecto de que elaboren normas jurídicas que tiendan a solucionar y satisfacer congruentemente los conflictos que existen en el Distrito Federal.

Los representantes consideramos deben tener facultades legislativas en la aprobación de la ley de ingresos y egresos del Departamento del Distrito Federal, también en lo que respecta al uso y destino del suelo dentro del propio Distrito Federal, de su organización, de la prestación de los servicios públicos, del patrimonio del Departamento del Distrito Federal de las atribuciones del mismo y de sus funcionarios, especialmente el de los Secretarios Generales, de la Oficia Mayor, Tesorería , Coordinaciones Generales y de las atribuciones de los Directores Generales, de la Desconcentración Administrativa, de los Organos Desconcentrados y en general precisar en la Constitución las facultades legislativas que tengan.

También es de interes de los ciudadanos que habitan en el Distrito Federal ,el elegir al jefe del Departamento del Distrito Federal, así como también a los Delegados, ya que como veremos históricamente se justifica en virtud de que hasta el día 28 de agosto de 1928, en que se modificó el Artículo 73, fracción VI, Constitucional los habitantes de

la Ciudad de México, podían hacerlo desde el momento en que los ayuntamientos en que se dividía el Distrito Federal (actualmente Delegaciones) eran designados por elección directa por lo que si el espíritu que motivó a los constituyentes de 1917 que señalaban que el municipio libre era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal debemos concluir que no se ha respetado y por el contrario se a desvirtuado el origen democrático de las autoridades que gobiernan el Distrito Federal.

Creemos que actualmente hay la voluntad política para hacerlo tal y como lo declaró el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día 19 de julio de 1993, al afirmar que los habitantes de la Capital

"quieren que se resuelva el viejo problema histórico entre la presencia de los Poderes de la Unión y los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal; quieren que se impulse este gran cambio en la vida política de la Ciudad de México"

Este tema será el motivo de nuestro trabajo y esperamos sirva para que estudios posteriores lo amplien o sirva de base para que los habitantes del Distrito Federal puedan elegir Democráticamente a sus Gobernantes que tienen competencia y jurisdicción en esta Ciudad de México.

I N T R O D U C C I O N

La Reforma política del Distrito Federal representa un intercambio de opiniones importante entre todos los que conforman la población de su territorio.

El punto que hemos querido señalar, es el relacionado con la forma de Gobierno y Derechos Ciudadanos, y específicamente el relativo a las facultades Legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Nuestro estudio versa sobre la Creación de un Órgano Legislativo real para el Distrito Federal, dividido en cuatro capítulos, las propuestas y por último las conclusiones a que se llega.

En el primer capítulo se contemplan los conceptos fundamentales como son; que es un Órgano Legislativo, las Legislaturas locales o congresos estatales y federales, la Asamblea de Representantes, el Gobierno de la Ciudad de México y el Consejo Consultivo.

En el segundo capítulo analizaremos los antecedentes Históricos de los Gobiernos de la Ciudad de México desde el punto de vista de las Constituciones de 1824, 1857, 1917 y en especial la época contemporánea.

En el tercer capítulo abordamos en forma minuciosa el surgimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal así como sus facultades Legislativas, de iniciativa y en general todas sus facultades.

El cuarto capítulo nos adentramos a las Reforma Política del Distrito Federal en su proyecto de Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propuestas por el Lic. Manuel Camacho Solís jefe del Departamento del Distrito Federal el día 22 de junio de 1993.

Y finalmente se establecen las proposiciones y conclusiones a que se llegaron después del estudio efectuado y con el propósito de ampliar las Reformas propuestas por el Gobierno de la Ciudad de México.

CAPITULO PRIMERO

1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

"LEGISLACION (Del latín LEGISLATIO, onis) Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales, se gobierna un Estado o una materia determinada."(1)

Ciencia de las leyes.

Legislación; Se ha denominado legislación al conjunto de leyes vigentes en un lugar y tiempo determinados. Sin embargo, existen otros significados que igualmente se adscriben al término LEGISLACION, entre los cuales están los siguientes:

A) para designar globalmente al sistema jurídico de una región o país.

B) para referirse al derecho codificado y distinguirlo de las otras fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, costumbre o doctrina.

C) para referirse al procedimiento de creación de leyes y procedimientos.

D) para significar la agrupación de textos legales, promulgados de acuerdo a un criterio metodológico y ofreciendo compilaciones o colecciones.

(1) Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid España, Decimonovena Edición.p.793.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

E) para reunir las leyes atinentes a una especialidad del Derecho. (Legislación administrativa y Legislación de emergencia).

F) para describir la función desarrollada por el órgano legislativo del poder público.

La actividad legislativa se concreta en la elaboración de normas jurídicas. La doctrina ha reconocido dos aspectos inherentes a la legislación. Un aspecto formal se refiere a la exigencia de formular clara, inequívoca y exhaustivamente los preceptos contenidos en las leyes. Otro aspecto, el material, consiste en la ordenación de las instituciones que tienden a solucionar y satisfacer congruentemente los conflictos. Estos aspectos integran la coherencia estructural de la Legislación que, en sus aspectos fundamentales, coinciden con los elementos de la codificación según la concepción racionalista del jusnaturalismo.

La Legislación es una concepción estática frente a la realidad social, mientras que la naturaleza de la función legislativa es dinámica en tanto que implica una apreciación de los valores e intereses aplicables en las relaciones sociales. El legislador cumple una tarea plena al decidir en un territorio y tiempo dados sobre los valores e intereses dignos de ser plasmados en las Leyes.

La Legislación como fuente formal del Derecho posee las siguientes características:

- 1) Se trata de un procedimiento para la creación de normas jurídicas generales.
- 2) Dicho procedimiento debe observar determinadas formalidades y se manifiesta en forma escueta.
- 3) Existe cierta jerarquización entre las leyes que la integran.
- 4) Es producto de las políticas escogidas por los poderes del Estado.

" De las demás fuentes formales reconocidas por la teoría general del Derecho, se aprecian ciertas diferencias con la Legislación. La costumbre no posee la escrituralidad de la Legislación. Así, la jerarquización tampoco se da en la costumbre y tan solo en forma precaria en la jurisprudencia." (2)

1.1) LEGISLATURAS LOCALES O CONGRESOS ESTATALES Y FEDERALES

Nombre que en el Estado Federal Mexicano reciben las asambleas u órganos en quienes se deposita el poder Legislativo de las entidades federativas.

(2) OROPEZA GONZALEZ, MANUEL. Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VI Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp 20 y 21.

" El Artículo 21 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de 31 de enero de 1824, antecedente de la Constitución del mismo año dispuso que el poder Legislativo de cada Estado residiera en un Congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en tiempo y modo que dispusieran las propias constituciones Estatales. Esta misma disposición se reprodujo en el Artículo 158 de la Constitución de 1824 ".(3)

" En la Constitución Política de 1917, fue reformada la fracción VI y se le otorga al Congreso de la Unión las siguientes facultades:

1) Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiendo a las bases siguientes:

a) El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

b) Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podran ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

(3) idem p. 24.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los Distritos se establecerá como determine la Ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

Artículo 10: se determina que dicha ley tiene por objeto reglamentar la base 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme al Artículo 70. La Asamblea tiene facultades para:

a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las

necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, rastros, mercados; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deportes; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parque y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y prevención social y acción cultural.

B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere

en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la asamblea remitirá a la cámara de Diputados de Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal.

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

F) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la

Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado, de sus acciones de gestoría ciudadana.

g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tomen las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

h) Aprobar los nombramientos del Tribunal Superior de Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.

i) Expedir, sin intervención de otro órgano para su gobierno interior.

j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal". (4)

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Unica, Biblioteca popular de la Ciudad de México, Noviembre de 1990, art. 73 fracc. VI.

1.2 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

En el Artículo 44, nos señala los órganos de colaboración vecinal y ciudadana: Los comites de manzana, las asociaciones de residentes, las juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal son órganos de colaboración vecinal y ciudadana que prestarán su concurso mediante el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones señaladas en su Ley y sus reglamentos respectivos.

Son atribuciones y obligaciones mínimas de las juntas de vecinos.

1.- Recibir información mensual sobre la prestación de los servicios públicos de las autoridades correspondientes.

2.- Proponer al Delegado las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios.

3.- Informar al Consejo Consultivo y al Delegado respectivo, sobre el Estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras de

ornato y en general todo aquello en que la comunidad tenga interés.

4.- Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se presten en la Delegación.

5.- Dar opinión al Delegado sobre las medidas administrativas de las delegaciones, conocer los problemas que afectan a sus representantes y proponer las soluciones conducentes.

6.- Informar al Consejo Consultivo del Distrito Federal los problemas administrativos y de servicios públicos que no hayan podido resolver y rendirle un informe mensual de sus actividades.

7.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

8.- Opinar sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros asuntos de interés social.

9.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su comunidad, y proponer adiciones.

y modificaciones sobre los mismos.

10.- Recibir contestaciones y explicación suficiente sobre sus opiniones y proposiciones por parte de la autoridad competente.

11.- Las demás que señale las leyes y reglamentos.

El Artículo 51 nos señala las atribuciones del Consejo Consultivo siendo estas las siguientes:

I. Colaborar con el jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y en especial para la eficaz prestación de los servicios generales en la forma que fijen las Leyes y Reglamentos aplicables.

II. Proponer a la consideración del jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes y reglamentos, y reformas o derogaciones de Leyes y Reglamentos vigentes en el propio Distrito Federal y opinar sobre los nuevos proyectos, o sobre las reformas y abrogaciones de los ya existentes que procedan de las autoridades del Distrito Federal. Así mismo, sobre estas materias proponer al jefe del Departamento, la instauración del referéndum y apoyar o

no la sustentación de la iniciativa popular.

III. Informar al jefe del Departamento del Distrito Federal las deficiencias que surjan en la administración pública y, especialmente, en la prestación de los servicios generales de cualquier tipo.

IV. Proponer que determinada función o actividad que realice regular y continuamente, se declare servicio público, cuando estime que es de interés público y de utilidad general; proponer que algún servicio público prestado por los particulares por una empresa de participación Estatal o por un organismo desconcentrado, pase a serlo por el Departamento del Distrito Federal, o viceversa y proponer la declaración y creación de nuevos servicios públicos.

V. Opinar sobre estudios de planeación urbana.

VI. Emitir opinión al jefe del Departamento del Distrito Federal, acerca de la política fiscal del propio Departamento.

VII. Coordinar los trabajos de las juntas de vecinos.

VIII. Conocer oportunamente en su integridad los planes y programas de obras y servicios del Distrito Federal y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos.

IX. Recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre las resoluciones de la autoridad competente en relación con sus opiniones y proposiciones.

X. Las demás que fijen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

1.3 DERECHO LEGISLATIVO VIGENTE

Para poder hablar de facultades legislativas de la Asamblea de Representantes es necesario sintetizar el Derecho Legislativo Mexicano vigente: Este establece un poder Legislativo de tipo federal (en consecuencia también lo habrá de tipo local aunque en ellos exclusivamente unicamaral) de elección popular, autónomo en su constitución y facultades, coordinado en sus funciones a los otros poderes, permanente, de sistema congresional bicamarista, colegiado, deliberante y conformador del régimen de Derecho en el Estado Mexicano.

El poder Legislativo ha sido definido por la doctrina como

el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del poder público.

Establece su competencia y precisa el proceso de la actividad legislativa en la que colabora el poder Ejecutivo, por lo cual se formulan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a la que se le da el nombre específico de LEYES.

El poder Legislativo se caracteriza, apoyado en el derecho Legislativo, bajo las siguientes formas:

- Se sustenta en la Doctrina de la división de poderes, (originalmente adoptadas por las Constituciones de Cádiz y Apatzingan.)

Constituye un poder Legislativo por medio del cual y junto con los otros poderes, el pueblo ejerce su soberanía.

- Se establecen facultades para integrantes del congreso.
- Se determina que toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley o Decreto.

En nuestro sistema jurídico se establecen cuatro tipos de funciones inherentes al poder Legislativo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Funciones de Organo Generador:

1. Formalmente Legislativas

2. Materialmente Legislativas

II. Funciones de Organo Interventor

1. Materialmente Politicas

2. Materialmente Administrativas

3. Materialmente Jurisdiccionales

III. Funciones de Organo revisor

1. Actos de control

IV. Funciones de Organo especifico

1. De organizaci3n Interior

La funci3n esencial del Poder Legislativo, consiste en establecer la ley, es decir, la norma general, abstracta, objetiva y obligatoria, con sanciones punitivas o sin ellas, esto es, cuando la norma jur3dica sanciona con la invalidez la decisi3n que viola sus disposiciones se le llama ley perfecta; cuando no contiene la sancion se le conoce como ley imperfecta.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS GOBIERNOS DELA CIUDAD DE
MEXICO.

El plan de Iguala y los Tratados de Córdoba no contienen sino disposiciones concernientes a la organización inmediata del País, al consumar su independendencia; pero no una organización política definitiva regida por un orden jurídico y procedimientos característicos de todo Estado soberano, sino más bien un régimen provisional para vivir de momento, reservando para más tarde la organización permanente de la Nación. Poco tiempo después esos tratados fueron desconocidos por España y aún por México, por decreto del 8 de abril de 1823 del Congreso Constituyente, en que se declararon insubsistentes y lo mismo el Plan de Iguala en los términos siguientes:

" Jamás hubo derecho para sujetar a la Nación Mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes nombrados, según el derecho público de las naciones libres. en consecuencia, no subsiste el plan de Iguala, Tratados de Córdoba, ni el decreto del 24 de febrero de 1822, por lo respectivo a la forma de Gobierno

que establecen y llamamientos que hacen a la corona; quedando la Nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode".(5)

Después de la entrada triunfal del ejército Trigarante en México, el 27 de noviembre de 1821, se instaló la junta provisional Gubernativa, la cual convocó el 17 de noviembre del mismo año a las elecciones para el Congreso Nacional.

Dicho congreso se instaló el 24 de febrero de 1822 y proclama la división del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Este primer congreso, no concluyó sus trabajos, puesto se proclamó Emperador a Don Agustín de Iturbide.

El 31 de octubre de 1822 Iturbide disolvió el congreso, designando en su lugar una junta que la llamó Instituyente.

Posteriormente al triunfo del plan de casa Mata en Veracruz, el 5 de diciembre de 1822, en el que participó

Antonio López de Santa Anna, dio como resultado la creación del Congreso Constituyente.

(5) Miguel Lanz Duret, Derecho Constitucional Mexicano, 5a Edic. Editorial. Continental S.A. México, 1959 p. 65

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 CONSTITUCION DE 1824.

El 31 de enero de 1824 se expidió el acta Constitutiva de la Federación y 4 de octubre del mismo año la primera Constitución de la República señalando en el Artículo 50, fracción 28, las facultades del Congreso para elegir la residencia de los supremos poderes de la federación.

" La nueva Constitución publicada, no contaba con disposiciones referidas a los municipios ni a su conformación, en el título VI de los Estados de la Federación, sección segunda de las obligaciones de los Estados señala; Artículo 161, cada uno de los Estados tiene obligación:

1) "De organizar su Gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución ni al acta Constitutiva." (6)
Al crear la República Federal, se determinó lo relativo a la residencia de los poderes federales, por lo que el 20 de noviembre de 1824, se expidió un Decreto que nos dice:

Artículo 10. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28a del Artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.

(6) Aguirre Vizzuet Javier, Distrito Federal organización jurídica y política, editorial porrúa, México 1989, p.32.

Artículo 6o. En lugar del Jefe político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno Federal un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

Artículo 9o. Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

Artículo 10o. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley.

Es de esta manera que el Gobierno del Distrito Federal quedó estructurado de la siguiente forma:

Un poder Legislativo, a cargo de el propio Congreso General.

Un Poder Ejecutivo, bajo la responsabilidad del gobierno General, mismo que a su vez designaba un Gobernador, con el carácter de interino, que ocuparía en lugar del jefe político.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El Poder Judicial, quedaba, en lo que se refiere al Distrito Federal, en los mismos términos.

Así pues, la Ciudad de México conserva su organización Municipal de elección popular, privando a los ayuntamientos de sus rentas.

Con la expedición del decreto del 20 de noviembre, se delimitó al Distrito Federal, quedando fuera de su circunscripción poblados como Coyoacán, Xochimilco, Mexicaltzingo y Tlálpán, (mismos que formaban el Distrito de México con cabecera en Tlálpán).

Existieron diversos ordenamientos que regulaban diversas materias que conformaban el régimen interior del Distrito Federal, como por ejemplo:

El decreto del 11 de abril de 1826, mismo que disponía que las rentas del Distrito Federal formaban parte de la Federación, así mismo se le concedió al Distrito Federal el derecho de nombrar representantes a la cámara de Diputados. Así mismo el 7 de Febrero de 1825 se expidió el bando de Policía, sin embargo dejó subsistente los bandos anteriores. En el Artículo 2o. del decreto del 18 de noviembre del mismo año decía:

" Su Distrito sera el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas" (7)

"Antonio López de Santa Anna en su carácter de Presidente de la República, mandó disolver el 5o. Congreso Constituyente, el 31 de mayo de 1834, convocando elecciones para otro Congreso que se instaló el 1o. de enero de 1835 y que el 5 de mayo del mismo año se declaró autorizado para reformar la Constitución de 1824". (8)

" En diciembre de 1835, se expidió la Ley de bases para la Constitución y 30 de diciembre de 1836 se promulgaron las Siete Leyes Constitucionales. " (9)

" Este Código abolió el sistema Federativo, y se estableció que dicha Constitución no podía reformarse, sino seis años después de promulgada, y las reformas solo podían adoptarse

(7) Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Vigésimatercera Edic. Editorial Porrúa S.A. México 1989, pag.187.

(8) Ramón Rodríguez, Derecho Constitucional, UNAM, México 1978, p. 270.

(9) idem, p. 271.

con la aprobación del supremo poder conservador". (10)

En la Siete Leyes Constitucionales, el Distrito Federal se incorpora al Departamento de México, con la parte final del Artículo tercero del Decreto del Congreso General del 30 de diciembre de 1836.

De acuerdo al Artículo 7 del acta Constitutiva y de Reforma del 18 de mayo de 1847 el Distrito Federal, reaparece en los términos de la de 1824.

" Al retorno del régimen centralista, Santa Anna expide el Decreto de 16 de febrero de 1854, que amplió notablemente el área de lo que llamó Distrito de México, conformandose con los siguientes límites: San Cristóbal Ecatepec, Tlanepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Huixquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco e Ixtapalapa, El Peñón Viejo y la medianía de las aguas del lago de Texcoco". (11)

" El lugar de residencia de los Poderes Federales es motivo de polémica y debate en el Constituyente de 1856, ya que se propusieron el Estado de Querétaro, Aguascalientes y la Ciudad de México". (12)

(10) idem, p 275.

(11) Idem, p.197

(12) Idem, p.198

El Artículo 46 de la Constitución de 1857, aprobó a la Ciudad de México, señalando:

" El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar". (13)

Este traslado correspondía al Congreso de la Unión conforme al Artículo 72 fracción V.

Cabe señalar que el Distrito Federal, no estaba considerado como parte de la Federación, sino en su caso el estado el Estado del Valle de México (se pudo haber pensado que la permanencia de los Poderes Federales en ese lugar era Transitoria y al trasladarlos el Congreso de la Unión, el estado del Valle de México surgiría).

" El Artículo.73 de la Constitución de 1917, en su fracción VI sufre una reforma el 28 de agosto de 1928, aboliendo el régimen de Municipalidades en el Distrito Federal, dicho

(13) Idem, p.198.

gobierno qued6 a cargo del Presidente de la Rep6blica para ejercerlo "por conducto del 6rgano u 6rganos que determine la ley respectiva"(14)

La anterior Ley fue sustituida por la Ley org6nica del Gobierno del Distrito Federal expedida el 31 de diciembre de 1941 que continu6 con los lineamientos generales de la inmediata anterior.

" El Articulo.10. de la Ley Org6nica del Distrito Federal, del 31 de diciembre de 1941 considera como Territorio actual del Distrito Federal, el comprendido en los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898" .(15)

" La Constituci6n de 1917, en su Articulo 43. enumera entre las partes integrantes de la Federaci6n al Distrito Federal (y no al Estado del Valle de M6xico que no existia) y el siguiente Articulo que define que al trasladarse los poderes a otro lugar se erigir6 en el actual Distrito Federal, el Valle de M6xico". (16)

(14) Burgoa Ignacio Op. Cit.,p.917

(15) Tena Ramirez Felipe, Op. Cit., p.199

(16) Tena Ramirez, Felipe. , Derecho Constitucional Mexicano, 23a Edic, Editorial Porrua S.A Mexico 1989, p.200

Por lo que en el siguiente inciso trataremos de explicar los movimientos que se dieron en la constitución siguiente que fue la de 1857.

2.2 CONSTITUCION DE 1857

Con los trabajos de la asamblea constituyente se terminaron los debates para la firma de la nueva constitución siendo sus principales caracteres los siguientes:

De los derechos de los hombres; De la soberanía nacional y de la reforma del gobierno; De la división de poderes; De la responsabilidad de los funcionarios públicos; De los estados de la federación; Prevenciones generales; De la reforma de la Constitución y De la inviolabilidad de la Constitución.

La actual superficie del Distrito Federal se le dio en el decreto del 16 de febrero de 1854.

La serie de movimientos Militares suscitados en la Nación, impidieron que existiera estabilidad en los diferentes Gobiernos que se habian conformado hasta entonces, es pues con el Plan de Ayutla de 10. de marzo de 1854 que se logra restablecer un orden Constucional.

Se convocó a un congreso extraordinario con finalidad de

organizar a la Nación bajo la forma de una República, Representativa y Popular, esto provocó que los Ayuntamientos volvieran a organizarse bajo forma electiva.

El régimen provisional expidió el estatuto Orgánico Provisional el 15 de mayo de 1856, con la finalidad de conformar y organizar al Gobierno mientras se promulgaba la Constitución.

En el Estatuto Orgánico se delimitaban las atribuciones de los funcionarios, comprendido entre ellos al Gobernador del Distrito Federal.

Tanto al gobernador del Distrito Federal como a los gobernadores de los Estados y jefes políticos de los territorios, correspondían las siguientes facultades:

- Vigilar la conservación del orden público
- Publicar las leyes y decretos del Gobierno Federal
- Nombrar a las autoridades políticas subalternas
- Vigilar la Hacienda pública
- Nombrar a las autoridades judiciales

- Expedir ordenanzas
- Fomentar la instrucción
- Organizar los tribunales y juzgados
- Imponer multas hasta por quinientos pesos
- Expedir órdenes de cateo
- Fomentar la construcción de caminos
- Aplicar las sanciones de Ley

La Constitución de 1857 organizó con la forma de una República Representativa, Democrática y Federal.

Esta no se ocupó del régimen de municipalidad, pero sin embargo atendió al Distrito Federal y a los territorios para establecer la forma popular de elección de las autoridades municipales, así se estableció en el Artículo 72 fracción IV.

Dentro de este sistema surgió la figura de las prefecturas, ya que se estableció que en cada partido debía existir un prefecto con calidad de presidente nato de los ayuntamientos de su jurisdicción y con las atribuciones de jefe de la policía.

Entre las Facultades de los prefectos encontramos:

- Vigilar el funcionamiento de los ayuntamientos
- Publicar las leyes
- Vigilar la observancia de las ordenes del Gobierno

Federal

- Cuidar el orden y la tranquilidad
- Nombrar a los Jueces de paz
- Fomentar la instrucción pública
- Perseguir la vagancia.
- Atender la higiene pública.
- Imponer sanciones gubernativas.
- Librar ordenes de cateo.

En cuanto a las facultades para organizar el gobierno del Distrito Federal, ésta se reservaron al Congreso de la Unión, además se determino la facultad para los ciudadanos de elegir a sus autoridades Municipales y Judiciales.

El 4 de mayo de 1861, se expidió un decreto que señala que el Ayuntamiento de la ciudad de México se compondría de 20 regidores y 2 procuradores de la ciudad, además este será presidido por el primer Regidor.

En las poblaciones del Distrito Federal superiores a los cuatro mil habitantes, sus ayuntamientos estarían conformados con siete Regidores y Procurador.

Así mismo el Gobernador del Distrito Federal, los Magistrados del Tribunal y los Jueces de lo criminal y de lo Civil, eran electos por votación popular.

El Distrito Federal quedó dividido por el decreto de 6 de mayo de 1861 de la siguiente manera:

1. Municipalidad de México
2. Partido de Guadalupe Hidalgo
3. Partido de Xochimilco
4. Partido de Tlálpán
5. Partido de Tacubaya

El Gobernador del Distrito Federal podía, demarcar las poblaciones, Villas y Barrios que corresponden a cada partido, fijar su presupuesto, nombrar y remover a los Prefectos y en la Municipalidad de México, hacer las veces de autoridad local.

Los Municipios durante esta etapa no fueron objeto de gran interés Legislativo en Materia Hacendaria.

En el Distrito Federal continuaron existiendo las rentas municipales y se recaudaron y distribuyeron en comparación con lo que ocurría en las entidades Federativas, ya que mediante la ley del 12 de septiembre de 1857 les fueron asignados conjuntamente con la Federación, recursos que le correspondían a los Estados.

El Congreso de la Unión fijo nuevos límites al Distrito Federal en diciembre de 1898 en los decretos de los días 15 y 17 de diciembre de 1898, los que en opinión de Tena Ramírez deben considerarse inconstitucionales ya que el Congreso de la Unión carecía de facultades, para reformar la Constitución en sus Artículos 44 y 46.

2.3 CONSTITUCION DE 1917

El 10 de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, presentó un proyecto ante el Congreso Constituyente de Querétaro, proponiendo lo siguiente:

1. El ensanchamiento del territorio del Distrito Federal:

En su Artículo 44 nos dice que el Distrito Federal se

compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los Distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlanepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del monte alto y el monte bajo.

2. La restauración del régimen Municipal para estructurar jurídica y políticamente al Distrito Federal considerándolo parte integrante de la Federación: Artículo 73, base VI, fracción primera: el cual nos dice: El Congreso tiene facultades para Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes: el Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

" En su fracción II nos dice: cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, con excepción de la Municipalidad de México, la que estará a

cargo del número de comisionados que determine la Ley".(17)

" Carranza pretendió que un Gobernador, dependiente directo del Presidente, estuviera acargo de la administración de la Ciudad de México".(18)

En la Constitución de 1917 el Congreso conservó su facultad para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación(Artículo 73 fracción V),no se tomó en cuenta que la traslación originaria y la creación del Valle de México (Constitución de 1857 si lo considerá); dicha omisión fue subsanada por el Congreso Constituyente al decir que en caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá (el Distrito Federal) en el Estado del Valle de México, con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General.

La Constitución de 1917 en su Artículo 44 nos dice: el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en caso de que los poderes federales se

(17) Burgoa Ignacio Derecho Constitucional Mexicano editorial porrúa, S.A. México 1984, p.915.

(18) Idem , p. 915.

trasiaden a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne en Congreso Federal, ese Territorio lo habían señalado los decretos de 1898, y por tal motivo se subsanó la inconstitucionalidad de los mismos.

Carranza en su carácter de primer jefe del ejército constitucionalista expidió el 13 de abril de 1917 la ley de Organizaciones del Distrito y Territorios Federales, mientras el Congreso de la Unión ejercerá la facultad de Legislar para estas entidades.

La figura del Distrito Federal se conformó solidamente con el triunfo de la Revolución y la promulgación de la Constitución de 1917. El Artículo 73 en su fracción VI facultó al Congreso de la Unión para Legislar en todo lo Relativo al Distrito Federal, estableciendo las bases para el ejercicio de dicha función.

Por lo que en los siguientes capítulos observaremos los cambios que se le han efectuado a nuestra carta magna en especial en el tema que nos interesa, es decir en la parte concerniente al Distrito Federal y su forma de Gobierno.

2.4 EPOCA CONTEMPORANEA

El Congreso tiene facultad: Para Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios Federales,

sometiéndose a las bases siguientes:

Primera: El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

Este órgano que llevará a cabo las instrucciones del Presidente de la República será por medio de un Gobernador.

El 13 de abril de 1917 el presidente Carranza expide la ley de organización del Distrito y Territorios Federales, que señalaban que el Municipio libre era la base de la división Territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal; el gobernador del Distrito era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y dependiente de éste.

El Gobernador tenía facultades para:

Promulgar y hacer cumplir las leyes.

Cuidar de la seguridad pública.

Ejecutar las obras de interés general.

Atender la dotación de servicios.

Nombrar y remover a los funcionarios y empleados.

Mando de la policía.

Expedir los reglamentos necesarios para los servicios públicos.

Los Ayuntamientos eran designados por elección popular directa, renovándose por mitad cada año, la división

municipal se respetó provisionalmente, conservándose vigentes los reglamentos que no se opusieran a la Constitución.

El Ayuntamiento de la ciudad de México se conformó de 25 concejales, el resto de las Municipalidades del Distrito Federal de quince cada una.

Así mismo tenían a su cargo: Atender los servicios de seguridad, caminos, obras públicas, instrucción y cumplimiento de leyes del trabajo.

El presidente municipal era la primera autoridad local, quien tenía facultades para:

Publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos, sentencias, imponer multas y arrestos.

Conservar el orden y la tranquilidad pública y en las localidades donde no residía el ayuntamiento los delegados lo auxiliaban.

" El Artículo 73 fracción VI Constitucional fue reformado el 28 de agosto 1928, señalando nuevas bases para la organización político administrativa del Distrito Federal, además, suprimió el municipio y de ésta manera el gobierno quedó a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que la Ley

respectiva determinara".(19)

El Congreso de la Unión expide el 31 de diciembre de 1928 la Ley del Departamento del Distrito Federal.

El Departamento se creaba basándose en la reforma al Artículo 73,fracción, VI.con la finalidad de que a través de éste se realizaran las funciones gubernativas. El jefe del Departamento era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, además existían Delegados y Subdelegados.

Había un consejo Consultivo cuyas facultades consistían en el asesoramiento, consulta, denuncia, revisión e inspección.

El Régimen municipal en el Distrito Federal y los Ayuntamientos en que se encontraba dividido el Departamento desaparecen, al trasladar las funciones del gobierno del Distrito Federal.

Es expedida una Ley Orgánica en 1941, reiterando que el Congreso de la Unión Legislaría para el Distrito Federal, y que el Gobierno del mismo estaría a cargo del Presidente de la República, y éste a través del jefe del Departamento del Distrito Federal.

(19) Burgoa Ignacio Op.Cit. p.917.

Se ratificaba los límites fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, de esta manera quedaba dividido el Distrito Federal, de la siguiente forma:

Ciudad de Mexico, Delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacan, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlálpán, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Se expide otra Ley Orgánica el 29 de Diciembre de 1970, en la cual se señalaban diferentes denominaciones al jefe del Departamento del Distrito Federal, pudiéndosele llamar Regente o Gobernador del Distrito Federal.

El Artículo 10 amplía el número de Delegaciones a 16 y establece sus límites.

El Artículo 3o. determina que el jefe del Departamento se apoyara para el cumplimiento de sus funciones de tres Secretarios Generales. Un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Junta de Vecinos, Delegados y Subdelegados. Esta Ley sufre reformas el 29 de Diciembre de 1971 y el 31 de Diciembre de 1972.

El 29 de Diciembre de 1978, se expide la nueva Ley del Departamento del Distrito Federal quedando su estructura de la siguiente manera:

Capítulo I Del Gobierno y Territorios del Distrito Federal

Capítulo II De la Organización del Departamento del Distrito Federal

Capítulo III De la prestación de los Servicios Públicos.

Capítulo IV Del Patrimonio del Departamento del Distrito Federal.

Capítulo V De los Organos de colaboración Vecinal y Ciudadana.

Capítulo VI De la participación Política de los ciudadanos.

El reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal publicado el 29 de agosto de 1985 se conforma con los siguientes capítulos:

Capítulo I

Del Ambito de competencia y Organización del Departamento.

Capítulo II De las Atribuciones del Departamento del Distrito Federal.

- Capítulo III De las Atribuciones de los Secretarios
Generales.
- Capítulo IV De las Atribuciones de la Oficialía Mayor.
- Capítulo V De las Atribuciones de la Tesorería.
- Capítulo VI De las Atribuciones de la Contraloría
General
- Capítulo VII De las Atribuciones de las Coordinaciones
Generales.
- Capítulo VIII De las Atribuciones de los Directores
Generales.
- Capítulo IX De la Desconcentración Administrativa.
- Capítulo X De las Atribuciones de los órganos
desconcentrados.
- Capítulo XI De los órganos de colaboración vecinal y
ciudadana.
- Capítulo XII De la suplencia de los Funcionarios del
Departamento del Distrito Federal.

EL Artículo 73 Constitucional sufre una adición de la fracción VI, que señala los ordenamientos legales, así como los reglamentos relativos al gobierno del Distrito Federal que serían objeto de un referéndum y de iniciativa popular. Esta reforma motivó a la Cámara de Diputados a adicionar el Proyecto de Ley Orgánica del Distrito Federal, mismo que el Ejecutivo Federal había presentado en septiembre de 1978. Como anteriormente lo señalamos, en el capítulo VI de esta ley que trata de la "participación política de los ciudadanos" de la Ley orgánica, estas disposiciones señalan el procedimiento del referéndum y de la iniciativa popular, así como los ordenamientos que pueden ser objeto de los mismos.

En la base 4a. se otorgó la facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la asamblea a sus propios miembros y a los representantes de los vecinos organizados en los términos de la Ley correspondiente.

Se consagra el derecho de iniciativa popular, para toda iniciativa formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos. Tanto la iniciativa popular como el derecho de iniciativa a los representantes de vecinos organizados, constituyen formas de participación ciudadana y son instrumento para el perfeccionamiento de la democracia en el Distrito Federal.

Se eleva a rango constitucional la participación social de los habitantes del Distrito Federal, afirmando la voluntad política de revisar los procedimientos de Selección, las funciones y atribuciones y los recursos que deben asignarse a la representación vecinal.

CAPITULO TERCERO

SURGIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Al tomar posesión de la Presidencia de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado (1976-1982), adquirió el compromiso de convocar a un debate público con la finalidad de analizar la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.

Se sometió a consideración del Poder Revisor de la Constitución la iniciativa de reformas al Artículo 73, fracción II, base tercera.

" En la iniciativa se considera al Distrito Federal como la institución fundamental de nuestra organización federativa. (Glosa de la Iniciativa de Reformas Constitucionales y de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes)" (20)

La institución de Distrito Federal se considera básica para la existencia del federalismo. El Distrito Federal en México tiene la fuerza y el vigor de una decisión política fundamental, consagrada en nuestra constitución política en sus diferentes artículos y en especial en el artículo 73 fracción II, base tercera..

Esto constituye un fundamento para ampliar la esfera jurídica de la participación ciudadana en el gobierno del

(20) Diario de los debates de la Cámara de Diputados, 30 de Diciembre de 1987. p 87.

Distrito Federal, consagrada en las reformas a la fracción VI del Artículo 73 Constitucional.

En la exposición de motivos el Presidente de la República hizo énfasis en la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en los aspectos Políticos, Económicos, Social y Cultural, para que el concepto de Democracia se adecúe con la realidad.

La Asamblea de Representantes propuesta tiene funciones de promoción y gestoría de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, así mismo cuenta con funciones de supervisión de la actividad Administrativa Pública local; integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional. Así pues, como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, al crearse dicha Asamblea sus lineamientos fundamentales se contendrán en la base 3a, fracción VI del Artículo 73 Constitucional.

" La iniciativa de la ley orgánica de la Asamblea de representantes del Distrito Federal Desarrollo las atribuciones constitucionales y se conforma por seis

capítulos, el primero contiene las disposiciones generales, el segundo señala la naturaleza y atribuciones de la Asamblea, el capítulo tercero señala la elección e instalación de la asamblea, el cuarto capítulo nos señala la organización de esta. El quinto capítulo abarca la elaboración de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, y el sexto capítulo contiene las funciones de gestión ciudadana" (21)

Los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, tienen por contenido fundamental cuestiones de intereses general relacionadas con la prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, educación, salud y asistencia social, vías públicas y establecimientos mercantiles, servicios auxiliares de la administración de justicia, seguridad pública y protección civil, establecimiento de zonas territoriales de reserva ecológica, alumbrado, parques, jardines tránsito y vialidad; al encargarse la asamblea de producir normas jurídicas de alcance general para todos los habitantes del Distrito Federal.

No podrán contravenir lo dispuesto por las Leyes y Decretos que expida el Congreso de la Unión, sino que regularán

(21) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Febrero de 1988.p. 87 a 98.

situaciones concretas en materias específicas establecidas por la propia Constitución.

De esta manera surge una competencia reglamentaria gubernativa reservada a la Asamblea de una manera similar a la que el Constituyente Permanente otorgó a los ayuntamientos en 1982, contenida en el segundo párrafo de la fracción segunda del Artículo 115 Constitucional.

Con estas facultades el Ejecutivo Federal pierde dichas atribuciones, pero por otro lado, la presencia de diversos partidos políticos en la conformación de la asamblea será garantía de que lo que formulen sea de manera plural.

Cabe mencionar que los bandos, ordenanzas, y reglamentos son formas normativas que se remontan a los principios de la vida municipal.

Al tener autoridad la Asamblea en la formulación del presupuesto de Egresos del Distrito Federal se propicia la participación de la representación popular en la formulación de dicho presupuesto, constituyendo un elemento de valoración política para la valoración que del mismo haga la Cámara de Diputados.

Es así como surge la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un Órgano de colegiado sin facultades reales de Legislar.

3.1 LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Las comisiones estimaron que el congreso de la Unión debe conservar la facultad Legislativa correspondiente, y que resultó adecuada la propuesta del presidente de conservar dichas facultades del Congreso en su carácter de Organó legislativo del Distrito Federal, es decir, que la Asamblea Funciera en su carácter local, representativo y plural como un apoyo y complemento en la actividad reglamentaria; ya que puesto que la Asamblea tiene facultades para convocar a consultas populares de promoción, procuración, gestoría y supervisión de los servicios públicos que atañen a los habitantes del Distrito Federal, esta será el vínculo entre los ciudadanos, sus colonias, y barrios y la toma de decisiones de las autoridades capitalinas.

Se consideró necesario incluir expresamente el uso del suelo con la finalidad de que la Asamblea dictara normas precisas.

Se suprimió lo relativo al trabajo, por considerarse que atañe a las normas constitucionales y federales así como contratos colectivos de trabajo.

Las comisiones unidas adicionaron un párrafo al inciso j) de la base tercera, fracción VI del Artículo 73 constitucional: el trámite que las Cámaras del Congreso de la Unión den a las iniciativas que de Leyes o Decretos en materia relativa al Distrito Federal presente la Asamblea de Representantes, será idéntico al consignado en el Artículo Constitucional que se establece para las presentadas por las Legislaturas de los Estados.

Es decir que la Asamblea de Representantes solo podrá iniciar leyes o decretos mediante aprobación del Congreso de la Unión.

3.2 FACULTAD DE INICIATIVA

La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea contenidas en el inciso a) de la base tercera corresponderá a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos de la ley respectiva.

El Derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la asamblea, se turnara a comisiones y se dictaminará dentro del periodo de sesiones; dichas

iniciativas serán presentadas por un mínimo de diez mil ciudadanos, por supuesto identificados, en los términos del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Así mismo comentaremos en el siguiente inciso las facultades que actualmente tiene la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que le confiere nuestra Constitución Política, en su artículo 73, base tercera fracción VI, en donde nos señala todas y cada una de las facultades que tiene actualmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

3.3 FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Como ya señalamos anteriormente, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación político mediante el cual los ciudadanos del propio Distrito Federal participan, tratan de cumplir con las necesidades de los habitantes del Distrito Federal por medio de sus facultades tanto normativas como de supervisión, Gestoría, Consulta, Promoción y Evaluación de las acciones administrativas y de Gobierno.

Es por esto que haremos mención de las facultades

contenidas en el Artículo 73 Constitucional, base 3a, fracción VI y Capítulo II de la Ley Orgánica de la propia Asamblea, precisando de esta manera sus diferentes atribuciones:

El inciso A de la Constitución como una facultad normativa, relacionado con el Artículo 7 de la ley orgánica nos indica que la facultad es la siguiente:

Dictar bandos, ordenanzas, y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal. Como vemos, la Asamblea de Representantes tiene facultades reglamentarias para expedir normas de aplicación general surgidas de Leyes del Congreso de la Unión y expedir normas de carácter general en diversas materias se cumple con un aspecto importante en la sociedad. Mencionaremos que los incisos B, C, y D de nuestra Constitución, se encuentran igualmente comprendidos en Artículo 8 de la mencionada Ley orgánica, señalando pues las facultades en materia de supervisión de la administración pública del Distrito Federal, siendo:

Atender las peticiones y quejas que formulan los habitantes del Distrito Federal respecto del cumplimiento, por las unidades centrales, los órganos administrativos.

desconcentrados y las entidades paraestatales del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalen las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios.

La asamblea podrá acordar, dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades competentes, para satisfacer los derechos e intereses Legítimos de los habitantes de Distrito Federal, mejorando la utilización y aplicación de los recursos existentes y disponibles.

La Asamblea asimismo podrá participar en la vigilancia de la administración presupuestaria y contable del Distrito Federal.

Al discutirse la cuenta pública del Distrito Federal por parte de la Cámara de Diputados, ésta comunicará a la Asamblea, las consecuencias derivadas de sus observaciones. La Asamblea también, podrá citar a los servidores públicos de la administración pública Federal, a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Orgánica mencionada, con la finalidad de que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la administración pública Federal.

Como vemos, al señalarse esta facultad y recibir sugerencias

o peticiones, los representantes tienen que mantener un contacto permanente y constante con la sociedad, con la finalidad de subsanar deficiencias y necesidades requeridas, las demandas populares ayudan y complementan las prioridades, mejorando así el nivel de vida del Distrito Federal.

Convocar a consulta pública sobre las materias de su competencia, publicar dichos resultados dando a conocer las acciones que se llevarán a cabo; establecer mecanismos encaminados a una inter-comunicación con sus representados; orientar a los habitantes del Distrito Federal y hacerles saber los medios jurídicos y administrativos haciendo valer su derecho, informarles del régimen jurídico de uso y destino del suelo dentro del mismo.

Las Facultades previstas en los incisos F y G de la Constitución, señalando como facultades en materia de promoción y gestoría se explica en el Artículo 9 de la ley orgánica respectiva, del cual mencionaremos:

proponer al presidente de la República por medio del titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, la atención de problemas prioritarios, para que previniendo ingresos y programas se consideren en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad.

Las peticiones acordadas por el pleno de la Asamblea se formularán al titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, como resultado de su acción ciudadana.

Analizaré los informes semestrales que deberán presentar sus miembros para que siendo así el pleno tome medidas tales, como facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

El reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea determinará los órganos y mecanismos necesarios con la finalidad de garantizar que las funciones de promoción y gestoría puedan ser cumplidas tanto durante los periodos de sesiones como en los recesos.

Es importante señalar que la función de promoción y gestoría adquiere un rango Constitucional, obviamente en beneficio de la ciudadanía.

La facultad para citar a los Titulares de las unidades descentralizadas, órganos descentralizados y entidades paraestatales del Distrito federal se encuentra plasmada en el Artículo 11 de la mencionada Ley orgánica, en los casos en que se encuentren en estudio una iniciativa para la expedición o reforma de un ordenamiento relacionado con la competencia del servidor público que comparezca o cuando exista necesidad de conocer información sobre el desarrollo

de los servicios públicos o la ejecución de obras.

El Artículo 12 de la Ley orgánica nos dice que las propuestas para citar a los servidores públicos serán aprobadas por la asamblea, y el conducto para solicitar la comparecencia será el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal.

El inciso H Constitucional señala las facultades relativas a la aprobación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que el Presidente de la República lleva a cabo. Así mismo el procedimiento será similar" (22) para los nombramientos de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto último señalado en el último párrafo del artículo 15 de la respectiva Ley Orgánica.

El inciso I del mencionado Artículo de la Constitución nos señala la facultad que dicha Asamblea tiene para expedir, sin intervención de ningún otro órgano el reglamento para parte el Gobierno interior.

La facultad de iniciar ante el Congreso de la Unión, Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Unica, Biblioteca Popular de la Ciudad de México, Noviembre de 1990. Art, 73 Fracc, VI.p 297.

se consagra en el mencionado Artículo Constitucional fracción J.

Dichas iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante el Congreso de la Unión pasarán ante la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expide la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la ley para su publicación inmediata.

De acuerdo con el Artículo 53 de la ley Orgánica dicho órgano es la gaceta Oficial del Distrito Federal, pues una vez aprobado un proyecto por la Asamblea se remitirá firmado para su publicación.

A contrario, cuando la Asamblea envía iniciativas a las Cámaras del Congreso de la Unión, son sometidas a estudio y dictamen, pero pudiera ser que no se aprueben, siendo así quedará la etapa de mero proyecto.

El Artículo 50 de la ley orgánica nos señala el derecho de iniciar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que compete:

I. A los miembros de la Asamblea

II. A los representantes de los vecinos organizados en los

terminos establecidos por la ley Orgànica del Departamento del Distrito Federal.

III.A los ciudadanos que presenten por escrito una iniciativa acompañada de la firma de 10 mil ciudadanos, en los terminos del Artículo 52 de su propia ley.

3.4 CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Es así como mediante Decreto Publicado en el diàrio oficial de la Federaciòn de fecha 10 de agosto de 1987 se reformò y adiciònò la fracciòn VI del Artículo 73 de la Constituciòn Política de los Estados Unidos Mexicanos, creandose la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que tiene Funciones de gestoria, representaciòn de los habitantes del Distrito Federal ante las autoridades, expediciòn de bandos, ordenanzas y reglamentos de policia y buen gobierno, así como de opiniòn y sugerencias en relaciòn a ciertos aspectos de conducciòn de acciones por parte del gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, tiene funciones para aprobar la designaciòn que haga el Presidente de la Repùblica de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y la de iniciar ante el Congreso de la Uniòn, leyes o Decretos en materia relativas al Distrito Federal.

3.5 ORGANOS PARALELOS EN LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Los ciudadanos de la República y consecuentemente los que habitan en el Distrito Federal, al elegir al Presidente de la República eligen, asimismo, al titular del poder ejecutivo del Distrito del Distrito Federal; ésta misma situación acontece con el Congreso de la Unión como Poder Legislativo local, además de ser el Congreso Federal.

Asimismo se contemplan otros órganos en la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su Artículo 44, capítulo V, el cual nos señala:

Los órganos de colaboración vecinal y ciudadana son:

1. Los comités de manzanas
2. Las asociaciones de residentes
3. Las juntas de vecinos.
4. El consejo consultivo del Distrito Federal.

En cada manzana del Distrito Federal se forma un comité de ciudadanos, designando entre ellos a uno que fungirá como jefe de manzana.

Los diferentes comités de manzana de cada colonia, pueblo, barrio, o unidad habitacional, integran las asociaciones de residentes.

En cada una de las Delegaciones se constituira una junta de Vecinos y finalmente, el Consejo Consultivo del Distrito Federal, se integra por los presidente de las Juntas de vecinos de cada Delegación.

Como hemos señalado, los Presidentes de las diferentes juntas de vecinos pasan, por ese solo hecho, a formar parte del Consejo Consultivo del Distrito Federal, por lo que en consecuencia este se compone de 16 propietarios y otros tantos suplentes.

El Consejo Consultivo se constituyo desde la ley orgánica de 1928, aunque entonces se denominaba "Consejo Consultivo de la Ciudad de México" cuyo objeto era dar participación del gobierno de la ciudad a los habitantes del Distrito Federal.

El Artículo 51 de la ley orgánica del Distrito Federal nos señala las atribuciones del Consejo Consultivo de las cuales se mencionan las siguientes:

I. Colaborar con el jefe del Departamento del Distrito Federal para la debida administración pública y en especial para la eficaz prestación de los servicios generales en la

forma que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

II. Proponer a la consideración del jefe del Departamento del Distrito federal proyectos de leyes y reglamentos, y reformas o derogaciones de leyes y reglamentos vigentes en el propio Distrito Federal y opinar sobre los nuevos proyectos o sobre las reformas o abrogaciones de las ya existentes que procedan de las autoridades del Distrito Federal. Así mismo, sobre estas materias proponer al jefe del Departamento, la instauración del referéndum y apoyar o no la sustentación de la iniciativa popular.

III. Informar al jefe del Departamento del Distrito Federal las deficiencias que surgan en la administración pública y especialmente, en la prestación de los servicios generales de cualquier tipo.

IV. Proponer que determinada función o actividad que se realice regular y continuamente se declare servicio público, cuando estime que es de interés público y de utilidad general; proponer que algún servicio público prestado por particulares, por una empresa de participación estatal o por un organismo desconcentrado, pase a serlo por el Departamento del Distrito Federal, o viceversa y proponer la declaración y creación de nuevos servicios

públicos.

V. Opinar sobre estudios de planeación urbana.

VI. Emitir opinión al jefe del Departamento del Distrito Federal, acerca de la política del Distrito Federal, acerca de la política fiscal del propio Departamento.

VII. Coordinar los trabajos de los juntas de Vecinos.

VIII. Conocer oportunamente en su integridad los planes y programas de obras y servicios dl Distrito Federal y proponer adiciones y modificaciones sobre los mismos.

IX. Recibir contestación escrita y explicación suficiente sobre las resoluciones de la autoridad competente en relación con sus opiniones y proposiciones y X. Las demás que fijen esta ley y otras disposiciones aplicables.

3.6 LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El jefe del Departamento del Distrito Federal convoca a los presidentes de las juntas de vecinos y a sus suplentes para integrar el Consejo Consultivo de la Ciudad de México;

es en la primera sesión donde es electo en votación secreta el presidente del Consejo Consultivo entre los presidente de las juntas de vecinos, así mismo la persona que fungiría como secretario del consejo y su respectivo suplente.

CAPITULO CUARTO

REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL
 ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION
 POLITICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este capitulo explicaremos las propuestas del Gobierno de la ciudad de México que propuso el Jefe del Departamento del Distrito Federal el Lic. Manuel Camacho Solís, el día 22 de Junio de 1993 con respecto de la Reforma Política del Distrito Federal.

Así mismo la iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 31, fracción IV; Artículo 44; Artículo 73 fracciones VI, VIII, XXIX-H; Artículo 74 fracción IV; en sus párrafos primero, segundo y séptimo y VIII; Artículo 76 fracción IX; 79 fracción II; 89 fracciones II y XVII; 105; y 107 fracción VIII inciso a) Denominación del título quinto y Artículo 122; y que adiciona el Artículo 119 con un primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cambios que se proponen son los siguientes:

En el Artículo 31.

IV. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como el Distrito Federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el Artículo 44. Constitucional se modificara así:

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los

Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

En el Artículo 73. EL Congreso tiene facultades:

VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

En su fracción VIII, quedà de la siguiente manera:

Así mismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del proyecto de egresos del Distrito Federal y revisar el uso de que ellos se hubiese hecho el jefe del Distrito Federal.

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los Particulares. Estableciendo las las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, y

En el Artículo 74 Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de egresos de la federación a más tardar el día 15 de mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de ley de Ingresos y del proyecto de presupuestos de egresos, así como de la cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente a justificado a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiéndose comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

En el ARTICULO 76.- Son Facultades exclusivas del Senado:

IX.- Nombrar y remover al jefe del Departamento del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución:

En el ARTICULO 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá la siguientes:

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y Empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes.

XVII.- Ejercer las atribuciones que en materia del Distrito Federal le confiere esta Constitución.

En el ARTICULO 105.- Corresponde solo a la suprema corte de justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados o el Distrito Federal, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

En el Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103.

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de Distrito.

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de ésta Constitución, leyes Federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 69 de ésta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados y por el jefe del Distrito Federal respecto de las leyes expedidas por la Asamblea de Representantes, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

**4.1 REFORMAS AL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinaran:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los Organos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

b) La organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

- 1.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES;
- 2.- EL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, Y
- 3.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

c) Los derechos y las obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) La organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales.

e) La integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A) Nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución :

B) Nombrar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

C) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo; podrá delegar en el jefe del Distrito Federal las funciones de dirección de la función de seguridad.

D) Establecer los criterios generales de política económica y financiera para la formulación de las iniciativas de las leyes de Hacienda e Ingresos y del Proyecto de presupuesto del Distrito Federal.

E) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la Propuesta de los Montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento de los proyectos del Distrito Federal; para tal efecto el jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley.

F) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea del Distrito Federal.

G) Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrara con el número de miembros que determine el Estatuto de Gobierno, los que serán electos en los términos que establezca la Ley electoral correspondiente. Por cada propietario se elegirá un suplente.

La Asamblea calificara la elección de sus miembros en los términos que señale la Ley; sus resoluciones serán definitivas e inapelables.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los Diputados Federal y le

sera aplicable lo dispuesto por los Artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución, solo podrán participar los partidos políticos con registro Nacional.

Los miembros de la Asamblea de Representantes serán Electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y según el principio de representación proporcional. Mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los Distritos se establecerá como determine la Ley.

Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada seis años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del Artículo 77 de ésta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinomial, se sujetará a las siguientes bases y lo que en particular disponga la ley:

A) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del

Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los Distritos uninominales del Distrito Federal;

B) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

C) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, Le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 54 para la Cámara de Diputados.

Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observaran las siguientes reglas:

A) Ningún partido podrá contar con más del sesenta y cinco por ciento del total de los representantes electos mediante ambos principios.

B) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electoral de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 41 de ésta Constitución.

El colegio Electoral que califica la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrara con los presuntos representantes que hayan obtenido las constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el Artículo 60 de ésta Constitución.

La Asamblea se reunirá apartir del 3 de diciembre de cada año, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 3 de febrero del año siguiente, y apartir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de junio del mismo año.

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal

tiene Facultades para:

A) Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación.

B) Imponer las contribuciones necesarias a fin de cubrir el presupuesto del Distrito Federal, con base en ésta Constitución.

Las leyes Federales no limitaran la facultad del Distrito Federal, para establecer y percibir las contribuciones y cualquier otro ingreso, ni establecer exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales, en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación a los mismos. Dichas leyes tampoco consideraran a personas como no sujetos de contribuciones ni otorgarán tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de contribuciones e ingresos locales, distintos a los que establezca su ley de Hacienda respectiva. Solamente los bienes del dominio público de la federación y del Distrito Federal, estarán exentos de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación, mejora y cambio de valor.

C) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

D) Revisar y Aprobar la cuenta pública, respecto del gasto autorizado y el ejercido, así como para conocer de los resultados de la gestión y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas ;

E) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se encargara de la Función jurisdiccional en el orden administrativo y que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y sus particulares.

G) Presentar iniciativas de Leyes y Decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el congreso de la Unión

H) Legislar en lo relativo al Distrito Federal en materias de:

Administración pública local y su régimen interno de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; sujeción a regímenes de servicio público

y concesión para la prestación de servicios públicos o la explotación uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; procesos electorales; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación de desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; servicios de limpia; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario ; vivienda; salud y asistencia social turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural: y las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros. al jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República. Sera facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la de iniciar la Ley de Ingresos así como formular el proyecto de Presupuesto, los que remitirá a la Asamblea a más tardar el 4 de diciembre, o hasta el día 18 del mismo mes, cuando inicie su cargo;

VI.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su

promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término,

La Asamblea hubiera cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. de no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptan las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos presentes en la Asamblea, el proyecto será LEY o DECRETO y se enviará en los términos aprobados para su promulgación.

VII.- Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar.

En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

VIII.- El jefe del Distrito Federal es el titular de la administración pública del Distrito Federal, ejercerá sus

funciones en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno y las demás Leyes aplicables. su nombramiento se sujetara al siguiente procedimiento.

a) El Presidente de la República lo nombrará de entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por si mismo obtenga la mayoría de representantes en dicho órgano. Durara en su cargo seis años.

El nombramiento será sometido a la Asamblea, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificado. Si el nombramiento no fuese ratificado.

El Presidente presentara a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará el nombramiento de jefe del Distrito Federal.

b) El Jefe del Distrito Federal Durara en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso ante el Senado de la República, hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo Constitucional de la asamblea respectiva.

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del Jefe del Distrito Federal, quedara encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de gobierno.

En caso de falta absoluta o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustandose a lo dispuesto en el inciso A de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo.

d) Quien ejerza el cargo de Jefe del Distrito Federal, se considerara separado de sus funciones de la Asamblea de representantes desde el momento mismo de su ratificación o en su caso, nombramiento por el Senado;

e) El jefe del Distrito Federal, una vez concluido el desempeño de su cargo, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

f) El jefe del Distrito Federal, responderá ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el título cuarto de esta Constitución y por violaciones a las leyes del Distrito Federal. Así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

g) El jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. Así mismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;

h) El jefe del Distrito Federal, solo podrá ser removido por el Senado o en su receso por la Comisión permanente, por causa graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad más uno de los miembros del Senado de la República o de la Comisión Permanente en su caso; y

I) En el caso de que no se encontrara en periodo de sesiones la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Presidente de la República presentará el nombramiento de Jefe del Distrito Federal, para su ratificación a la Comisión de Gobierno, de la Asamblea de Representantes la que hará una ratificación provisional. En el siguiente periodo ordinario, La Asamblea de Representantes hará una ratificación definitiva.

IX.- La función judicial, se ejercerá por el tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así

como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señalen.

Para ser magistrado se deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los Magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previsto por el Estatuto de Gobierno y ley orgánica respectiva.

Los nombramientos de los Magistrados será sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada Magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea de Representantes.

Los Magistrados duraran seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser reelectos, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

X.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien se regirá

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

por su ley Orgánica.

XI.- El Congreso de la Unión tendrá facultades para Legislar en materia de la zona metropolitana del Valle de México, con respecto a la concurrencia de la Federación, entidades federativas y municipios para la coordinación y ejecución de acciones en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; recolección; tratamiento y disposición de desechos sólidos; sistemas de agua y drenaje; y seguridad pública.

Para la eficaz concurrencia en las materias señaladas, el Presidente de la República establecerá un Consejo Metropolitano del Valle de México. La ley determinará la delimitación de la zona Metropolitana del Valle de México, las bases para la Coordinación de las distintas jurisdicciones concurrentes en las materias a que se refiere el párrafo anterior, la forma de integración, estructura y funciones del Consejo, así como las atribuciones del Ejecutivo Federal en la materia. Participaran en dicho Consejo los Estados y los municipios que tengan relación con los problemas de la zona metropolitana, el Distrito Federal y el Gobierno Federal.

PROPOSICIONES

De el Jefe del Departamento del Distrito Federal:

A) Proponemos que el Jefe del Departamento del Distrito Federal deberá elegirse en forma democrática y por votación directa por los habitantes del Distrito Federal para que así las autoridades representen a los ciudadanos realmente, ya que como se plantea en la iniciativa de reformas a la Constitución en su Artículo 122 fracción VIII, no en forma indirecta como se pretende al darle ésta facultad al Presidente de la República quien lo nombrará de entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al que pertenezca al partido político que por si mismo obtenga la mayoría de representantes en dicho órgano.

El nombramiento será sometido a la Asamblea, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado.

El Presidente presentara a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará el nombramiento de Jefe del Distrito Federal.

De las facultades Legislativas de la Asamblea de Representantes:

B) La Asamblea de Representantes del Distrito Federal no solamente podrá Legislar en lo relativo al Distrito Federal, en Materias de: Administración pública local y su régimen interno de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; sujeción a regimenes de servicio público y concesión para la prestación de servicios públicos o la explotación uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; procesos electorales; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; servicios de limpia fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previción social; fomento cultural. Como se contempla en las reformas al Artículo 122 fracción IV inciso H de la Constitución Política de México, sino, que

además de legislar en lo anterior pueda legislar en lo relativo a materias Civiles, penales, Familiares y del arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal.

Para que así cuente con todas las facultades inherentes a un cuerpo Legislativo.

De el Consejo Consultivo de la Ciudad de México:

C) Proponemos que el Consejo Consultivo de la Ciudad de México se coordine con la Asamblea de Representantes ya que la mayoría de sus funciones son de carácter administrativo y de colaboración vecinal y ciudadana. Como lo señala la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal en su Artículo 51.

De las Reformas a la Constitución:

D) En lo que respecta a la iniciativa de reforma de los Artículos 31, fracción IV; 44; 73 fracciones VI, VIII, y XXIX-H, 74 fracción IV en sus párrafos primero, segundo y séptimo y VIII; 76 fracción IX, 79 fracción II, 89 fracción II y XVII y 107 fracción octava, inciso a); Denominación del título quinto y 122; y que adiciona el Artículo 119 con un

primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben reformar a efecto de que la Asamblea de Representantes tenga facultades para expedir leyes y decretos que regulen las relaciones de los ciudadanos del Distrito Federal.

Otras facultades de la Asamblea de Representantes:

E) Dentro de las facultades que deba de tener la Asamblea de Representantes entre otras, expedir la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del propio Distrito Federal y determinar con toda claridad la organización y facultades de los órganos locales del gobierno de la Ciudad.

Igualmente se debe precisar por medio de leyes que expida la Asamblea de Representante las facultades y obligaciones que tengan los Delegados del Distrito Federal.

Del Congreso de la Unión:

F) El Congreso de la Unión debe tener facultades para expedir leyes de carácter federal como hasta la fecha se le han otorgado pero respetando las facultades Legislativas que se le den a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

De los Organos de colaboración vecinal:

G) Asi mismo proponemos seguir conservandose los comites de manzanas, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos a quienes la Asamblea de Representantes debe darles facultades de intervencion directa a los problemas que atañen a los habitantes de la Ciudad de México y no unicamente de colaboracion vecinal que actualmente tienen.

DE LOS DELEGADOS

Que los Delegados aumenten su autonomia, que haya una descentralización mayor de funciones y que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal participe en su ratificación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Por legislación se entiende el conjunto de leyes vigentes en un lugar y tiempo determinado.

SEGUNDA: De conformidad con la Constitución de 1824, el gobierno del Distrito Federal se estructuraba por un poder legislativo a cargo del propio congreso general, un poder ejecutivo bajo la responsabilidad del gobierno general mismo que esa vez designaba un gobernador en lugar del jefe político y un poder judicial, se conservó su organización municipal de elección popular.

TERCERA: En la Constitución de 1857 se determinarón las facultades para organizar el gobierno del Distrito Federal reservándose estas al Congreso de la Unión y se determinó la facultad de los ciudadanos para elegir a sus autoridades municipales y judiciales.

CUARTA: En la Constitución de 1917 se conservó la facultad para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación, en cuyo caso el Distrito Federal se erigiría en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones

que le asigne el congreso federal conservandose el municipio libre como base de la division territorial y de la organizacion politica y administrativa del Distrito Federal.

QUINTA: hasta el 28 de agosto de 1928 en que el Distrito Federal se componia de municipios libres se modificó al suprimirse estos al modificarse el Artículo 73 fracción VI Constitucional y de esta manera la ciudad de México quedo a cargo del Presidente de la República a travez del jefe del Departamento del Distrito Federal quien es nombrado y removido libremente por el ejecutivo.

SEXTA: El 29 de diciembre de 1978 se expidió la nueva ley del Departamento del Distrito Federal en el que se contempla estructura, organizacion, prestacion de servicios públicos de su patrimonio, de la colavoracion vecinal y ciudadana así como de la participacion politica de estos.

SEPTIMA: con fecha 10 de agosto de 1987 se creo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, teniendo funciones de promocion y gestoria de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, así mismo funciones de supervicion en la actividad pública local, estando formada

por 40 integrantes electos por mayoría relativa mediante sistema de distritos electorales uninominales y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional.

OCTAVA: En la ley orgánica de la Asamblea de representantes del Distrito Federal publicada en el diario oficial de la federación el 2 de febrero de 1986, se contienen las disposiciones de la asamblea de representantes, su organización, elaboración de bandos, ordenanzas y reglamentos policía y buen gobierno y se ratifican las funciones de gestoría ciudadana.

NOVENA: Se conservaron en la ley que creó a la Asamblea de Representantes de Distrito Federal y su reglamento las facultades legislativas al Congreso de la Unión en su carácter de órgano legislativo del Distrito Federal, ya que la asamblea funge en su carácter local, representativo y plural como un apoyo y complemento en la actividad reglamentaria de la propia ciudad, al darle como ya se ha dicho exclusivamente facultades de supervisión, gestoría, consulta, promoción y evaluación de las acciones administrativas y de Gobierno.

DECIMA: Con fecha 22 de junio de 1993 el jefe del Departamento del Distrito Federal el Lic. Manuel Camacho Solís hizo diversas propuestas para la reforma política del Distrito Federal destacando entre estas en que la asamblea de representantes del Distrito Federal puede legislar en todo lo relativo a la ciudad de México en materia de administración pública y su régimen interno de presupuesto, contabilidad y gasto público y también la facultad de iniciar leyes y decretos que se le otorgan a los asambleístas.

DECIMA PRIMERA: Igualmente destaca en la propuesta del jefe del Departamento del Distrito Federal que el Presidente de la República nombrara de ente cualquiera de los integrantes de la asamblea que pertenezcan al partido político que por si mismo obtenga la mayoría de representantes de dicho órgano, además de que en ningún caso podrá volver a ocupar dicho cargo, pudiendo ser removido por el senado o en su reseo por la comisión permanente.

BIBLIOGRAFIA

BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO EDITORIAL PORRUA.S.A.MEXICO, 1984, QUINTA EDICION.

CARPIZO, JORGE. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 UNAM CORDINACION DE HUMANIDADES 2a EDICION, 1973, MEXICO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, SERIE TEXTOS JURIDICOS. EDICION UNICA, COLECCION POPULAR DE LA CIUDAD DE MEXICO.

DICIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA .ED. ESPASA CALPE S.A. DE MADRID ESPAÑA, DECIMONOVENA EDICION.

DICIONARIO JURIDICO MEXICANO. TOMO VI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
22 DE ABRIL DE 1987.

LANZ DURET, MIGUEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO COMPANIA EDITORIAL CONTINENTAL, S.A. MEXICO, 1959.
5a EDICION.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

RODRIGUEZ, RAMON. DERECHO CONSTITUCIONAL UNAM
MEXICO .

TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA S.A.

VIZZUET AGUIRRE, JAVIER DISTRITO FEDERAL ORGANIZACION
JURIDICA Y POLITICA, EDITORIAL PORRUA S.A.

MESAS REDONDAS
REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL .

RACIEL TREJO, MIGUEL ANGEL CEDILLO, FRANCISCO JAVIER
JIMENEZ. LEGITIMIDAD Y GOBERNABILIDAD EN EL DISTRITO
FEDERAL, NOVIEMBRE DE 1992 .

CARBAJAL GONZALES, JUAN ALBERTO
EL SISTEMA DE RATIFICACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL
DISTRITO FEDERAL.

RAMIREZ RODRIGUEZ, OSCAR ALEJANDRO
DIVISION TERRITORIAL AL INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y
FORMA DE GOBIERNO.

LEVARIO TURCOTT, MARCO, EL DISTRITO FEDERAL EN LA AGENDA
DE LA TRANSICION.

PAOLI BOLIO, FRANCISCO JOSE. FORMA DE GOBIERNO Y DERECHOS CIUDADANOS.

MAURO AYALA, OSCAR MAURO, IMPOTANCIA POLITICA Y LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SCHIAFFINO ISUNZA, JORGE. FORMA DE GOBIERNO Y DERECHOS CIUDADANOS.

ALONSO REYES, FAUSTINO. MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA LA DEMOCRATIZACION CON PARTICIPACION SOBERANA DEL DISTRITO FEDERAL.

RIOS ESTAVILLO, JUAN JOSE. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE DISTRITO FEDERAL COMO UN ORGANICO LEGISLATIVO.

INFORME DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EL 16 DE ABRIL DE 1993.